

EL MONITOR DE LA VETERINARIA

PERIODICO DEFENSOR

DE LOS DERECHOS PROFESIONALES Y PROPAGADOR DE LOS ADELANTOS DE LA CIENCIA.

Sale los días 5, 15 y 25 de cada mes.—Precios En Madrid por un trimestre 40 rs.; por un semestre 49 y por un año 36.—En provincias, respectivamente, 14, 26 y 48.—En Ultramar por semestre 40, y por un año 74.—En el extranjero 49 por trimestre, 38 por semestre y 72 por año.

Se suscribe en Madrid, en la Redaccion, calle del Caballero de Gracia núm. 9, cuarto tercero.—Librería de D. Angel Calleja, calle de Carretas
En provincias, ante los subdelegados de veterinaria, girando contra correos ó remitiendo sellos de franqueo.

Por la ciencia y para la ciencia.—UNION, LEGALIDAD, CONFRATERNIDAD.

SECCION DOCTRINAL Y PRÁCTICA.

Influjo de la sal en las facultades generatrices.

El acto de la generacion consume cierta cantidad de cloruro sódico, puesto que entra en la composicion del sémen. De esto puede deducirse que el uso de la sal debe ejercer un influjo en las facultades generadoras de los animales. Esta es una opinion muy antigua. En efecto, Plutarco ha puesto en los *simposiacos*, en la décima cuestion, una disertacion sobre la sal, en la que se leen los siguientes pasajes bastante curiosos para que dejemos de referirlos. «Floros nos preguntó un dia que comimos con él, qué son los que vulgarmente se les dice, alrededor de la sal y del comino.» Apolifanos, que estaba con nosotros, resolvió la cuestion en el acto: aquellos, dice, que son tan amigos y familiares, que comen sal y cominos, son á los que se les llama así.

» Preguntónos más, de qué procedía que se honraba tanto á la sal, porque Homero dice terminantemente. *Esparcí por encima sal divina*, y Platon manifiesta que el cuerpo de sal por las leyes humanas es muy sagrado y santo: y aumenta aun la duda el que los sacerdotes de los egipcios que son capones, viven santamente y se abstienen de tomar sal, de modo que no comen pan salado ¿pues si es santo y divino por qué le han de abominar? Floros nos suplica dejemos aquí la manera de proceder de los egipcios y decir alguna cosa de los griegos sobre este asunto: digo que los mismos egipcios no procedian en esto de diverso modo que los griegos, porque la castidad prohíbe hacer hijos, reir y beber vino, y otras muchas cosas parecidas, que en otras circunstancias son cosas buenas y no despreciables; pero respecto á la sal, los que quieren tener una vida santa y sin mancilla, se abstienen porque excita por su calor á la lujuria y á unirse con las mujeres, y es verosímil se abstengan á pesar de ser cosa delicada, pues puede decirse que es la salsa y condimento de todas las comidas. Hay quien la

llama *las graciosas*, porque dice lo que es necesario para que nuestro alimento sea agradable... »

» Filino tomó la palabra. Y lo que es generativo y tiene poder de engendrar no te parece ser divino, puesto que se dice que Dios es el principio y origen de todas las cosas? Confieso que es así. Se sabe que la sal ayuda y sirve mucho para la generacion, como tú mismo lo has dicho al hablar de los sacerdotes egipcios. Los que alimentan y crían los perros para formar raza, cuando ven que no están en celo, los excitan y despiertan su virtud generativa que está adormecida, tanto por otras comidas cálidas y excitantes, como haciéndoles comer carnes saladas ó echadas en salmuera, y los buques en que se trasporta sal producen una multitud innumerable de ratones, habiendo quien cree que las hembras conciben sin la union del macho, cuando han comido sal; pero es más verosímil que lo salado comunique algun picor á las partes naturales de los animales ó incite por este medio á que se unan los machos y las hembras. Hé aquí por qué apreciamos una mujer salada y agraciada, con sal, que no es sosa, parada ni taciturna, sino acompañada de mucha gracia y conmovedora. Hé aquí por qué, segun mi opinion, los poetas llaman Venus, es decir engendradora del mar y fingen una fábula que ha tenido su origen en el mar, dando á entender claramente con esto la virtud generadora de la sal.

Además en las *causas naturales* Plutarco responde á esta cuestion: ¿Por qué los pastores dan sal á sus ovejas? Tal vez para hacerlas más inclinadas y hábiles para la generacion, porque los machos y las hembras se ponen más calientes y apetecen más el reunirse; porque las mismas perras entran antes en celo cuando han comido cosas saladas, y los buques que portean sal producen más ratones porque se unen más entre sí ó copulan con más frecuencia.»

Si Plutarco hablaba así en el apogeo de la civilizacion romana, Bernardo Palissey usaba el mismo lenguaje catorce siglos despues en la época del Renacimiento, poniendo en boca de *Práctico* estas significantes palabras: «La sal sostiene la amistad entre el macho y la hembra.

Ayuda á la generacion de todas las cosas animadas y vegetativas.»

Es sumamente interesante ver comprobadas por la experimentacion directa y comparadas las aserciones de una tradicion tan antigua y tan constante. Hé aquí lo que se lee con relacion á esto en la tercer Memoria de Boussingault, sobre el influjo ejercido por la sal en el desarrollo de los ganados. «Si la sal adicionada al pienso tiene un efecto poco marcado en el crecimiento de los ganados, parece haber ejercido una accion favorable en el aspecto y cualidades de los animales. Hasta fines de Marzo (al cabo de cinco meses de experimentacion), no presentaron los lotes diferencia bien marcada en su aspecto: en Abril fué cuando comenzó á hacerse manifiesta hasta para las personas ménos acostumbradas. Hacia entonces seis meses que el lote sometido al régimen sin sal no la recibia. En los animales de los dos lotes, el reconocimiento indicaba una piel fina, flexible y fácil de separar de las costillas; pero el pelo deslustrado y erizado en los toros que no recibian sal con el alimento, era sentado y brillante en los toros del otro lote. Conforme se prolongaba el experimento eran más manifiestos estos caracteres; así fué, que á principios de Octubre, el primer lote, despues de haberle privado de sal durante un año, presentaba el pelo despeluznado, dejando la piel al descubierto en algunos sitios. Los toros del lote que recibia sal conservaron, por el contrario, el pelo de los del establo; su vivacidad y los frecuentes indicios de la necesidad de copular que manifestaban, contrastaban con la marcha lenta y frialdad de temperamento que se notaba en el lote al que no se le daba sal.

Conviene añadir á este experimento especial el grande hecho práctico, comparativo tambien, hecho tambien por los criadores suizos, franceses y españoles. «La cordillera del Jura, dice Julien, separa el Franco-Condado y los cantones suizos de Neufchatel: está cubierta de pastos succulentos y aromáticos donde pasturan millares de vacas cuya abundante y sabrosa leche se convierte en quesos de Gruyere ó de Montes de Oro...

»En la vertiente helvética tiene la vaca fecundas tetas, el cuerno liso, pelo lustroso, señales de vigorosa salud, con formas esbeltas y airosas que la hacen la mejor vaca del mundo.—En la vertiente francesa, al contrario, el pelo es claro sucio y casi siempre está cubierto de estiercol, el cuerno deslustrado, ojo triste, formas angulosas y feas, indicando todo el raquitismo y el abandono de la miseria.

¿De qué procede esto? ¿De qué emana sobre todo la esterilidad relativa que obliga al labrador francés á importar de Suiza las vacas que pasturan en el Jura francés? En que expendiéndose en Suiza barata la sal, la dan en abundancia á los ganados suizos, y se escasea en los indígenas.

»Las mismas causas producen efectos enteramente

idénticos en las vertientes de los Pirineos. En España se da la sal á discrecion y de ello se resienten los hombres y los animales, pues son fuertes y enérgicos. En la vertiente francesa, donde no se da sal, las reses están bastardeadas.»

Por lo tanto, el análisis químico de los humores del organismo, los experimentos y práctica comparados de tres naciones están contestes con la tradicion más antigua y continúa trasmitida por los autores más célebres para establecer el influjo que la sal ejerce dándola con los alimentos á los animales domésticos en sus facultades generatrices.

REMITIDO.

Hasta ahora habia vivido en la persuasion, de que, con arreglo á la Real orden de 31 de Mayo de 1856, en donde hubiera un veterinario de 1.ª clase, los albéitares no podian intervenir en otras curaciones, que en las de los solípedos. Creía tambien, que la de 3 de Julio de 1858 era, segun en la misma se expresa, una ampliacion de la anterior, en favor de los veterinarios de 2.ª clase, á quienes autoriza para la curacion de todos los animales domésticos, como lo están los albéitares; y estaba, en fin, muy distante de suponer, que el cargo de subdelegado de Sanidad desempeñado por uno de estos últimos profesores, le daba las mismas atribuciones, en el ejercicio de la ciencia, que á un veterinario de 1.ª clase: pero he visto con sentimiento estaba en un error.

Primeramente: el teniente alcalde de esta villa, de acuerdo con el promotor fiscal del partido, y despues el juez de primera instancia del mismo, han fallado en un juicio de faltas, á que cité al albéitar D. Ignacio España, por lo que yo creia intrusiones en la profesion, de la manera que se verá en la adjunta sentencia.

En vano objeté, al combatir la del teniente alcalde basada únicamente en ejercerse por el España el cargo de subdelegado, que tal nombramiento no se ajustaba á la ley, por haber recaído; contra lo que previene el art. 2.º del Reglamento de Sanidad, en un profesor de albeiteria; pero que, aún prescindiendo de este vicio de legalidad, nunca podria ser el mencionado albéitar mas que un conducto oficial, por el que las autoridades se entendiesen conmigo en casos de epizootias y policia sanitaria segun prescribe en su art. 40 el Real decreto de 14 de Octubre de 1857. En valde fué manifestara, el que este cargo, si bien daba categoría oficial, no la daba, ni podia darla profesional, porque esta procede exclusivamente de la ciencia y la ciencia en España solo se puede adquirir legalmente en las escuelas y universidades; en valde, el que expusiera, que de admitirse la jurisprudencia, que se queria sentar, habria forzosamente que admitir, que, para hacerse veterinario de 1.ª clase, bastaba obtener del Gobernador de la provincia el nombramiento de subdelegado y que esto, no solo estaba en oposicion con todos los reglamentos vigentes, sino hasta con el sentido comun; en valde fué, que probara con el Real decreto de 19 de Agosto de 1847, que solo desde esta fecha en que precisamente se suprimen las reválidas de albéitares, se enseña en España cuanto concierne á la medicina de todos los animales domésticos y que, por lo tanto, mal podrian saber estos profesores que adquirieron sus escasos conocimientos por pasantía, (al menos que se les conceda el don de la ciencia infusa) lo que, ni oficialmente se habia enseñado, hasta la época citada; en valde, por último, que adujera en mi apoyo la opinion unánime de los cuatro abogados, que hay en esta villa, porque todas estas opiniones, todas estas objeciones, todas

estas pruebas se estrellaron contra la sentencia dada por el juez de primera instancia, el cual, al confirmar la del teniente alcalde, funda, además, la suya en la Real orden de 3 de Julio de 1858, hallándose concebida en los términos siguientes.

«En la villa de Alcañices á 6 de Agosto de 1862, y en el juicio de faltas, que, en grado de apelacion, ha venido á este tribunal, sobre que se castigue como falta el hecho de haber curado don Ignacio España cuatro reses vacunas, excediéndose de las atribuciones que su título de albéitar-herrador le concede, incoado á instancia de D. José Losada, veterinario de 1.ª clase.—Considerando, que las razones que se invocan por la parte de D. José Losada en apoyo de su demanda están destruidas virtualmente por la cualidad de subdelegado de veterinaria de este partido, que ejerce el demandado con la debida autorizacion y que ha reconocido el mismo Losada; por lo que dispone la Real orden de 3 de Julio de 1858, que es aclaratoria de los Reales decretos de 19 de Agosto de 1847, de 15 de Febrero de 1854 y Real orden de 31 de Mayo de 1856, expedida con marcada tendencia de ampliar los preceptos de esta última, resolviendo, que se autorice á los veterinarios de 2.ª clase para la curacion de todos los animales domésticos, como lo están los albéitares.—Considerando, que en los hechos que se imputan á D. Ignacio España, no ha habido la infraccion del número 4.º del art. 483 del Código penal.—Vista la citada Real orden de 3 de Julio de 1858 y los nombramientos de subdelegado de veterinaria de este partido expedidos á favor de don Ignacio España.

Fallo que debia de confirmar y confirmaba la sentencia dictada por el teniente alcalde de esta villa en 17 de Julio último, por la cual se absuelve libremente al demandado D. Ignacio España: y sacándose el oportuno testimonio de esta providencia, remítase al alcalde de esta villa. Y por esta mi sentencia así lo pronuncio, mando y firmo.—José de Castro.

Si se tratara aquí de un alcalde de monterilla, que por su escasa instruccion no hubiese conocido la legislacion veterinaria, asunto era este que debiera tener sin cuidado á la clase á que me honro pertenecer; pero no es así; se trata de dos juriscultores; se trata de dos intérpretes de la ley; se trata de un promotor fiscal y de un juez de primera instancia. Esto bastará para que se comprenda toda la gravedad del caso.

Ahora bien: ¿tolerará con su silencio el que se sancione una jurisprudencia que nivela con ella á la de los que ocupan el sexto lugar en la escala de profesores? ¿Permanecerá impassible ante una sentencia, que eleva á los albéitares á la categoría de veterinarios de 1.ª clase? Sufrirá resignada una interpretacion, que tanto afecta á sus intereses y tanto lastima su decoro profesional? No lo creo; no lo supongo; es imposible. Y si no lo fuera, yo el último de los veterinarios españoles, me avergonzaria de pertenecer á ella, porque la creeria sin dignidad; la creeria sin honor; la creeria degradada; la creeria envilecida; y antes de que me cupiera la mas pequeña parte en esta indignidad; en esta deshonra, en esta degradacion, en este envilecimiento, dejaria de pertenecer á la que ya no tendria derecho á llamarse clase, á la que ya no mereceria otro nombre, que el de rancheria de esclavos.

Yo espero lleno de confianza, que celosa de sus prerogativas adquiridas á costa de tantos sacrificios, se levantará en masa, como un solo hombre á protestar de la jurisprudencia sentada en la sentencia anterior, y que tanto las dignísimas personas que están al frente de la enseñanza de la veterinaria, como nuestras academias, elevarán su autorizada voz al Gobierno de S. M. á fin de que las atribuciones, que exclusivamente á nosotros pertenecen, no se hagan, á nuestra presencia, extensivas á las que, ni en ménos, pudieron nunca hacerse la ilusion, de que habia de llegar un dia, en que se les igualara con los veterinarios de 1.ª clase.

Sírvase V., señor redactor, dar cabida en las columnas de su apre-

ciable periódico al remitido anterior y á ello le quedará altamente agradecido su discípulo y mas atento s. q. b. s. m.—Alcañices 11 de Agosto de 1862.—José Losada de Prado.

Dos cuestiones muy diferentes abraza el remitido de uno de nuestros más queridos y apreciables discípulos; cuestiones que sentimos ver involucradas indebidamente porque son muy diferentes entre sí, y aunque pudiéramos extendernos muchísimo en cada una de ellas vamos á ser muy lacónicos.

La primera cuestion es, si los albéitares están ó no autorizados para intervenir en la curacion de toda clase de animales domésticos, donde haya establecido un veterinario de 1.ª clase. La segunda estriba en que si bajo esta ultima condicion, pueden actuar en asuntos de policia sanitaria.

A la primera contestaremos: que los albéitares han estado siempre autorizados (y así lo expresa su título) para curar toda clase de animales domésticos, sin conocer más restricciones en el ejercicio de su ciencia que las que determina la Ley 5.ª, tit. 14, lib. 8.º de la Nov. Rec. y que confirman la Real orden de 31 de Mayo de 1856, Real decreto de 14 de Octubre de 1857 y Real orden de 3 de Julio de 1858, sin que esto sea igualarlos á los veterinarios. Cuando se dió el Real decreto de 19 de Agosto de 1847, se mandó (no es del caso entrar en pormenores del por qué) que los veterinarios de 2.ª clase que por él se creaban, no pudieran intervenir más que en la curacion de los solipedos, porque solo de ellos se trataba en las escuelas de veterinaria, pero nada se decia de los albéitares. En el mismo Real decreto se hacia de superior categoría á los veterinarios de 2.ª clase que á los albéitares, puesto que á estos se les concedia la gracia de poder adquirir aquel honroso título. Los que le tomaron no repararon que los de más categoría tenian ménos facultades que los albéitares, y esto dió margen á las Reales órdenes aclaratorias que anulaban, y con razon, lo anteriormente mandado. Resulta: que todo profesor con título, ménos los herradores, pueden intervenir en la curacion de todos los animales domésticos, aunque haya veterinarios de 1.ª clase, ménos en los casos de policia sanitaria, cual siempre se habia hecho y era de justicia se hiciese.

Respecto á la segunda cuestion decimos: que aunque un veterinario de 2.ª clase ó un albéitar sea subdelegado de Sanidad y haya recaído en él este cargo honorífico por no haber en la cabeza de partido ó en la capital uno de 1.ª cuando se hizo el nombramiento, con tal que haya sido antes del 14 de Octubre de 1857, porque desde esta fecha no pudo tenerle mas que con el carácter de interino, no debe ni puede en ninguno de los dos casos intervenir en nada que se refiera á la policia sanitaria habiendo en el pueblo un veterinario de 1.ª clase. El subdelegado debe saber que si actúa oficialmente abusa de su posicion y falta al puntual y exacto cumplimiento de las leyes vigentes.

Como esto no tiene que ver nada con la causa del remitido que antecede, no somos más explícitos; pero sí resulta que la sentencia se ha dado con arreglo á la ley y solo hay un considerando improcedente que consiste en fundarse en el carácter de subdelegado que nada tiene que ver con la curacion de reses vacunas. La Real orden aclaratoria de 3 de Julio de 1858, referente á cuanto anteriormente se disponia relativo al tratamiento de los animales y en cuya curacion podian intervenir los veterinarios de 2.^a clase es explícita y terminante y ha corrido los trámites de justicia antes de sancionarse, que en la misma se expresan, y por ella se les autoriza el poder intervenir en la curacion de todos los animales domésticos, como lo están los albéitares, fijando al mismo tiempo la escala para los asuntos oficiales, y concluyendo con estas palabras decisivas que no admiten interpelacion: PUDIENDO INTERVENIR EN TODOS LOS CASOS DE CURACION GENERAL.

Si hemos comentado el anterior remitido no ha procedido de nuestra voluntad espontánea, porque por esta ni aun le hubiéramos dado cabida, pero así lo ha exigido el que siempre será uno de nuestros más predilectos discípulos y amigo, habiendo tenido gran sentimiento en complacerle.

Fórmulas antiarestinosas.

Pocas afecciones hay contra las que se hayan aconsejado más composiciones como el arestin y pocas tambien hayan permanecido más rebeldes, sin duda por no estar aún bien determinada su naturaleza; pero afortunadamente es ménos frecuente que lo fué en otro tiempo.

En el principio es muy útil la siguiente mistura: alumbre y sulfato de zinc, de cada cosa 4 onzas; ácido arsenioso, 2 dracmas; ácido sulfúrico, 1 dracma; agua comun, tres cuartillos.—Se disuelve en caliente ó en frio, y se emplea en lociones. Suele incomodar por la causticidad á los animales irritables, en cuyo caso se aumentará la cantidad del agua, para evitar se froten contra los cuerpos.

Cuando hay bastante tumefaccion conviene poner cataplasmas emolientes por veinticuatro horas, lavando luego el remo con agua de salvado y cortando los pelos lo mejor posible. En seguida se lava la parte con la siguiente disolucion: cloridrato de amoniaco, 4 onzas; vinagre, 1 cuartillo.—Se continúa el uso de este deterativo por tres ó cuatro días, durante los que se administrarán purgantes salinos. Despues se emplea el siguiente líquido compuesto que es un buen antiarestinoso: sulfato de hierro, 3 onzas; sulfato de cobre, alumbre y nuez de agalla en polvo, de cada cosa 2 onzas; litargirio 4 onzas; mercurio, 1 onza; cantáridas en polvo, 1 dracma; alcohol de 22 grados y vinagre, de cada cosa 1 cuartillo.—Se pulverizan primero las sales y se mezclan con los polvos y el todo se deslie en frio en el vinagre y alcohol, poniéndose á hervir hasta que merme la cuarta parte. El mercurio puede apagarse en las sales, pero es preferible hacerlo en doble de su peso de ácido azótico y añadirlo en seguida á la mezcla.

Se conserva todo en botellas. Antes de emplearlo, se limpia bien el remo, se entibia el líquido y dan lociones hasta que el arestin esté seco. El medicamento se aplicará con una brochita, evitando así mancharse la mano con el tanato de hierro que se ha formado durante la preparacion.—De cuando en cuando se quitará con agua

templada las materias morbificas y medicinales que se hayan secado y facilitar que obre la composicion en los puntos en que no lo haya verificado.

Cada dos ó tres días se dará un purgante salino, dando la preferencia al sulfato de sosa.

Aunque las pomadas, por la grasa que contienen, no son tan buenas para curar el arestin, la siguiente produce excelentes resultados: sulfato de hierro, 2 onzas; azotato de potasa y eléboro negro, de cada cosa 1 onza; euforbio, 1 dracma; stafisagra, 4 onzas; cantáridas, 1 dracma; mercurio, 8 onzas; manteca, 1 una libra de 16 onzas.—Se apaga el mercurio en las sales, se mezclan los polvos entre sí y se forma la pomada.

Antes de emplearla se limpiará bien la parte y despues de aplicada se acercará un hierro encendido para que penetre mejor.

Oleo-sulfuro tánico antiescabioso.

Tal vez no hay una enfermedad en el perro contra la que se hayan aconsejado mas remedios que la sarna, si se exceptúan el moquillo y la rabia. La composicion que proponemos produce efectos maravillosos, la cual es: Aceite de nueces, 1 libra de 16 onzas; azufre sublimado 2 1/2 onzas; nuez de agalla en polvo fino, 1 onza.—Se une la flor de azufre y la agalla: en el momento de emplearlo se deslie la mezcla en frio en el aceite; se pone á la lumbre y remueve, separándolo cuando todavia puede soportarse el dedo metido en la composicion.

A esta temperatura es á la que debe aplicarse, dando fricciones fuertes con un trapo ó con un pedazo de manta, para que penetre en las partes afectadas de sarna.

La experiencia, la facilidad con que se explica la composicion y los buenos resultados obtenidos la dan la preferencia sobre todos los antipsóricos conocidos y le colocan á la cabeza de los modificadores contra la sarna del perro, segun L. Prangé.

Modificaciones de la sangre en consecuencia de los envenenamientos.

En dos perros envenenados por la strichnina se ha encontrado la sangre más fluida y de color rojo, que se ponía más fuerte por el contacto del aire; el pulmon no presentaba el color negruzco observado de resultas de otras asfixias. En la autopsia de un caballo muermoso muerto á causa de la administracion del arsenito de strichnina, se encontró la sangre mal coagulada, los pulmones y el hígado ingurgitados de una sangre que manchaba mucho la mano, y las paredes del ventriculo derecho estaban de un color escarlata, como si las hubiesen barnizado.

Despues del envenenamiento por el alcanfor, se encontró la sangre bien coagulada y de un rojo oscuro; los vasos y senos venosos de los centros nerviosos muy ingurgitados de sangre; la mucosa gastro-intestinal apenas estaba equimosa.

En un envenenamiento por el ácido cianídrico, la sangre estaba negra y mal coagulada, no se enrojaba al contacto del aire; existía hiperamia en los pulmones y en el hígado.

No deben despreciarse estos caracteres físicos en los casos de autopsias médico-legales.

RESÚMEN.

Influjo de la sal en las facultades generatrices.—¿Pueden los albéitares intervenir en el tratamiento de las enfermedades de todos los animales domésticos? Si.—Fórmulas antiarestinosas.—Oleo-sulfuro-tánico antiescabioso.—Modificaciones de la sangre en consecuencia de los envenenamientos.

Por lo no firmado, NICOLÁS CASAS.

Redactor y Editor responsable, D. Nicolás Casas.

MADRID, 1862: IMPRENTA DE T. FORTANET, LIBERTAD, 29.